

1. La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a su madre, permaneciendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges.

2. El régimen de visitas padre-hija será el que libremente determinen los interesados, atendida la edad de la niña.

3. El uso del domicilio familiar, sito en la calle el Avellano 17 (2.º-2) de Córdoba, y del ajuar doméstico se atribuye a la madre y a los hijos que con ella conviven.

El marido se abstendrá de entrar en el mismo sin permiso de sus moradores.

4. La contribución del padre al levantamiento de las cargas familiares y alimentos para las hijas será de 240,40 euros mensuales (doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos). Cantidad que abonará mediante ingreso en la cuenta bancaria que la madre designe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará conforme al IPC anualmente publicado o índice que lo sustituya.

Se advierte al obligado que caso no abonar o actualizar voluntariamente la pensión, se ejecutará la medida a su costa.

5. Se desestima la petición de pensión compensatoria, hecha por la demandante.

6. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación se llevará a cabo conforme a lo establecido en los arts. 608 y ss. de la LEC 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, en su caso, y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que conocerá la 11ª. Audiencia Provincial.

Una vez firme, conforme a lo prevenido en el art. 774.5 de la LEC vigente, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio de Dios Blanco, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 418/2002. (PD. 3935/2004).

NIG: 0401342C20020002302.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 418/2002. Negociado: 1.

De: Don José Manuel Cañizares Jiménez.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.

Contra: Don Joaquín Linares Cadenas de Llano, Mutua de Seguros a Prima Fija (ASSEMAS), José Soria Esteban, Mussaat y Copladi, S.L.

Procurador/a: Sres. Tapia Aparicio, Alicia; Molina Cubillas, José.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 418/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de José Manuel Cañizares Jiménez contra Joaquín Linares Cadenas de Llano, Mutua de Seguros a Prima Fija (ASSEMAS), José Soria Esteban, Mussaat y Copladi, S.L. se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« SENTENCIA

En la ciudad de Almería a treinta de marzo de dos mil cuatro.

Habiendo visto, en nombre de Su Majestad El Rey, el Ilmo. Sr. don Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almería y su partido, los presentes autos, de juicio ordinario 418/02, que tiene por objeto reclamación por daños y perjuicios y seguido entre partes, de una como actora, don José Manuel Cañizares Jiménez representada por la Procuradora doña M.ª Dolores Fuentes Mullor y defendida por el Letrado don José Bolaños Díaz y de otra como demandada, don Joaquín Linares Cadenas de Llano, don José Soria Esteban y Copladi, S.L., los tres en rebeldía y Assemas y Mussaat representada por la Procuradora doña Alicia de Tapia Aparicio y don José Molina Cubillas y defendida por la Letrado Margarita de Burgos Jiménez, don Tomás Espinosa Peñuela y (...)

(..)FALLO

Que estimando en parte la demanda deducida por la Procuradora doña M.ª Dolores Fuentes Mullor en nombre de don José Manuel Cañizares Jiménez contra don Joaquín Linares Cadenas de Llano condeno a éste al pago de 2.483,33 euros más el interés procesal, absolviendo a Copladi, S.L., a don José Soria Esteban, a Mussaat y a Asemass de los pedimentos aducidos en su contra, imponiendo a la parte actora las costas causadas a ambas aseguradoras.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.»

Contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por don José Manuel Cañizares Jiménez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en paradero desconocido, Joaquín Linares Cadenas de Llano, José Soria Esteban, y Copladi, S.L. extendiendo y firmo la presente en Almería a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 227/2003. (PD. 3917/2004).

NIG: 290544IC20033000209.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 227/2003. Negociado: L0.

De: Don Bo Harald Wintenby.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.

Contra: Don Roberto Luis Molinari y José María Peñas Hernández.

Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.

EDICTO

Don Joaquín Linares Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de Primaria Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, hago saber: que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Fuengirola, a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Fuengirola y su partido judicial, los

presentes autos de Juicio Ordinario Civil núm. 227/03 ejercitando la acción declarativa del dominio de un bien inmueble y de adecuación del Registro de la Propiedad a la realidad extrarregistral, seguidos a instancia del Procurador don Ernesto del Moral Chaneta dirigido por el Letrado Sr. Palma Robles, en nombre y representación de don Bo Harald Wintenby como demandante, y como demandados don José María Peñas Hernández que ha estado representado por la Procuradora doña Alicia Ruiz Leña y asistido por la Letrada Sra. Moreno Aranda, y don Roberto Luis Molinari, que ha sido declarado procesalmente en rebeldía en este juicio, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor a nombre y representación de don Bo Harald Wintenby, condeno a don José María Peñas Hernández y don Roberto Luis Molinari, a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

A) Que declaro el dominio a favor de don Bo Harald Wintenby, de nacionalidad sueca, con pasaporte núm. 23567644, mayor de edad, soltero, de la finca Urbana: Vivienda o piso número cuarenta y cuatro, situado en la planta séptima o de ático del edificio sin número con fachada a un pasaje particular de tres metros de ancho propiedad del edificio en que ubica que arranca, dicho pasaje, de la calle Emilio Lamo de Espinosa, término de Fuengirola, partido del Real y Boliches, consta de dos dormitorios, comedor-estar, solanas, cocina, pasillo y cuarto de aseo, ocupa una superficie construida de setenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y linda, por su frente con el pasillo de uso común, patio de luces y vivienda número cuarenta y tres, por la derecha, entrando con calle Emilio Lamo de Espinosa, por su izquierda con patio de luces y terraza de uso común, y por el fondo o espalda con el pasaje particular propiedad del Edificio y terraza del propio inmueble de uso común. -Finca número 4.729-N, inscrita en el tomo 1.324, folio 001, libro 694 del Registro de la Propiedad número 1 de Fuengirola.

B) Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número 1 de Fuengirola, para que proceda a la inscripción de la mencionada finca a nombre de don Bo Harald Wintenby, con pasaporte núm. 23567644, de nacionalidad sueca, soltero, así como a la cancelación de cuantas inscripciones fueran contradictorias con la propiedad que ostenta el actor.

Sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Il. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 457 y ss. de la misma Ley.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación literal a las actuaciones para su notificación, y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roberto Luis Molinari, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.-
El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 222/2004. (PD. 3929/2004).

NIG: 2909141C20041000225.

Procedimiento: J. Verbal (N) 222/2004. Negociado: I.

Sobre: Precario.

De: Doña Johanna Gertrude Theodora Brouwers.

Procuradora: Sra. Ana María Pérez Jurado.

Contra: Doña Michelle Gayet.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 222/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torrox a instancia de Johanna Gertrude Theodora Brouwers contra Michelle Gayet sobre precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torrox, a veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

SENTENCIA

Vistos por mí, María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 222/04, a instancia de doña Johanna Gertrude Teodora Brouwers representada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María Pérez Jurado y asistida de la Letrada doña Eliane Grandfils Accino, contra doña Michelle Gayet, en rebeldía.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por doña Johanna Gertrude Teodora Brouwers, contra doña Michelle Gayet, ocupante del inmueble sito en la calle Barcelona, núm. 5, de la Barriada de El Morche (Torrox), en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que dentro del plazo de un mes desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la mencionada vivienda que actualmente viene ocupando, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Michelle Gayet, extiendo y firmo la presente en Torrox, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.-
El/La Secretario.